

(6 ocurrencias)

---

**ACCIÓN DE HABEAS DATA PRESENTADA  
POR EL LICENCIADO LUIS R. GONZÁLEZ  
G. CONTRA LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA DEL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO. PONENTE:  
ALEJANDRO MONCADA LUNA. PANAMÁ,  
VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL ONCE (2011).**

**Tribunal:** Corte Suprema de Justicia, Panamá

**Sala:** Pleno

**Ponente:** Alejandro Moncada Luna

**Fecha:** 27 de diciembre de 2011

**Materia:** Hábeas Data

Primera instancia

**Expediente:** 1068-10

VISTOS:

El licenciado Luis R. González G., ha presentado acción de habeas data contra la Jefa del Departamento de Adjudicación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Licenciada Delma Guevara.

I. PRETENCIÓN DEL ACCIONANTE

Señala el recurrente que presentó el 13 de julio de 2010, solicitud a la Jefa del Departamento de Adjudicación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Licenciada Delma Guevara, que le expidiera copia simple de los expedientes 9-6623, 9-6621, 9-6626, 9-6622, 9-6583, 9-7783, 01958, 02940 y 04975 y de la Resolución N° DN9-UTO de 05 de agosto de 2006, y transcurridos más de dos meses no se le ha hecho llegar las copias solicitadas.

Señala que la institución obstaculizó la entrega de las copias al solicitarle la justificación de la solicitud, luego señalarle que no tenían personal para sacar las copias, que los expedientes ya se habían guardado porque

no había regresado, que la jefa del despacho no se encontraba y era la persona que debía autorizar las copias.

Agrega que luego de cumplir con la justificación solicitada (Cfr. foja 6), cuando ya coordinó el día para sacar las copias, se le solicitó que debía colocar en la nota que actuaba en nombre de una persona, y posteriormente al colocar el nombre del poderdante, se le señaló que no se le podía dar las copias porque no tenía poder.

Con respecto a los documentos solicitados, manifiesta que se trata de unos expedientes sobre titulación de tierra que se dieron por los años 1996, 1997 y 1998, y que son de carácter público, por lo que pueden ser requeridos por cualquier persona.

## II. CONTESTACIÓN DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

El licenciado Ezequiel A. Pinzón, Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como funcionario competente para atender las peticiones realizadas por el licenciado Luis R. González G., mediante Nota N° DINRA-497-10, de 11 de noviembre de 2010, remitió el informe acerca de los hechos relacionados con la petición que nos ocupa.

Manifiesta que la petición no cumplió con el procedimiento a seguir, ya que no se realizó ante el Director, el peticionario nunca acreditó su legitimidad dentro del proceso, sin embargo, se le dio trámite, aunque no se ha culminado.

Alega que no se niega a entregar los documentos solicitados, sino que el peticionario "*debe ser conciente de que se trata de material que en la actualidad se encuentra radicado en archivos, que deben ser cuidadosamente revisados por el gran volumen de documentos que en estos se encuentran, para poder dar una respuesta satisfactoria.*"

Señala, igualmente que las reproducciones de los diferentes documentos debe ser costeadada por el peticionario, en aplicación del artículo 1052 del Código Judicial, debido a las limitaciones presupuestarias que imposibilitan asumir esta responsabilidad, debiendo el peticionario presentarse al Despacho para realizar la diligencia, y el mismo no se ha presentado, por lo que es responsable de la demora.

## III. DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidos los trámites legales previstos para este tipo de acción, se dispone el Pleno de la Corte Suprema a emitir su juicio.

La finalidad del recurso de habeas data es proteger y asegurar el derecho a la intimidad, concretamente el derecho a la privacidad que le asiste a las personas con respecto a los datos o información personal que le conciernen, y así mismo asegurar el acceso a la información de carácter público, a las personas que a bien tengan requerirla.

En el presente caso, el licenciado Luis R. González G., solicitó a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Departamento de Adjudicación de Tierras, se le expidiera copia simple de los expedientes 9-6623, 9-6621, 9-6626, 9-6622, 9-6583, 9-7783, 01958, 02940 y 04975 y de la Resolución N° DN9-UTO de 05 de agosto de 2006, por medio de nota de 13 de julio de 2010. En la acción presentada manifiesta que se trata de unos expedientes sobre titulación de tierra que se dieron por los años 1996, 1997 y 1998, y que son de carácter público.

Señala que la información no se le ha proporcionado en los plazos establecidos en la ley, y que se le ha obstaculizado la obtención de la misma, en los momentos en que se apersonó para tal fin, a través de solicitud de legitimidad, falta de personal para sacar las copias, remisión de los expediente nuevamente a los archivos y ausencia de la persona que debía autorizar las copias.

En el informe requerido a la autoridad, remitido mediante nota DINRA de fecha 11 de noviembre de 2010, el Director Nacional de Reforma Agraria manifiesta que no se ha negado la entrega de los documentos, sino que ha

habido inconvenientes porque se trata de "*material que en la actualidad se encuentra radicado en archivos, que deben ser cuidadosamente revisados por el gran volumen de documentos que en estos se encuentran, para poder dar respuesta satisfactoria*". También señala que el peticionario no acreditó su legitimidad, y que las copias deben ser costeadas por él, y no se ha apersonado para tal fin, siendo responsable de la demora.

Del examen de los conceptos establecidos en los numerales 5 y 7 del artículo 1 de la ley N°6 de 22 de enero de 2002, la información solicitada no se encuentra en la condición de confidencialidad o de acceso restringido, por lo que la autoridad tenía la obligación de atender la solicitud realizada y brindar la información respectiva por escrito dentro del plazo de 30 días establecidos por el artículo 7 de la misma ley, pudiendo prorrogar el plazo por 30 días más si la solicitud fuera compleja o extensa, mediando comunicación por escrito al solicitante, de la extensión del tiempo y su justificación.

No teniendo carácter confidencial o de acceso restringido, la información solicitada, el peticionario se encontraba plenamente legitimado para solicitarla, por lo que la exigencia de legitimidad por parte de la autoridad demandada no era necesaria para el suministro de las copias solicitadas.

No se observa que la que la autoridad haya comunicado por escrito al peticionario las razones de complejidad para suministrar la información, que ha expuesto ahora en el informe requerido, para extender el tiempo de respuesta a la solicitud, por lo que no suministró la información en el tiempo oportuno., y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 2002.

En los hechos en que fundamenta la parte actora su acción, menciona que se ha apersonado en distintas ocasiones con la finalidad de obtener y asumir su responsabilidad con respecto a las copias, y dicha labor fue obstaculizada por la autoridad por diversas causas, por lo que no se le puede responsabilizar de la demora. A foja 6 del expediente, se encuentra la segunda nota que presentó justificando su solicitud, tal como le fue solicitado por la autoridad, lo que da cuenta de sus gestiones.

En este sentido, la obligación de suministrar la información corresponde a la autoridad que posee los documentos, como lo es en este caso la autoridad demandada, para lo cual la ley le confiere un lapso de 30 días para responder la solicitud, prorrogables por un lapso de 30 días más, en caso de complejidad, por lo que debe sujetarse a los términos establecidos por la ley, y en el caso que nos ocupa desde la fecha de la solicitud hasta el momento en que se interpuso la presente acción habían transcurrido más de tres meses.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE la acción de habeas data interpuesta por el licenciado Luis R. González G y ORDENA al Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, licenciado Ezequiel A. Pinzón, suministrar la información que reposa en su institución.

Notifíquese,

ALEJANDRO MONCADA LUNA

OYDÉN ORTEGA DURÁN -- ANÍBAL SALAS CÉSPEDES -- WINSTON SPADAFORA FRANCO -- VICTOR L. BENAVIDES P. -- ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ -- HARRY ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ -- JERÓNIMO MEJÍA E. -- HARLEY J. MITCHELL D.

CARLOS H. CUESTAS G. (Secretario General)